



Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 15 DE ENERO DE 1847.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Parte no Oficial.

Alcaldía constitucional de Valleruela de Pedraza.

Por el Juzgado de primera instancia del Partido de Sepúlveda, se sacan á públicas subastas las posesiones de Antonia Alonso, muger de Frutos Cuesta, que á continuación se espresan :

<i>Efectos.</i>	<i>Rs. vn.</i>
Una tierra al sitio de las piedras lisas, en el término del espresado término, de cabidad cuatrocientos estados y valor doscientos rs.	200
Otra id. en dicho término en las cercas de Juan de Dios, de cabidad cincuenta estados y tasacion veinte rs. .	20
Id. otra al esquinillo del mismo de 45 estados de cabidad, valor veinte rs.	20
Una cerca detras de las eras del dicho con 50 estados tasada en cien rs.	100
Otra en la fuente buena del mismo, de 60 estados tasada en ciento veinte rs.	120
Una tierra sitio de San Roque, término de la Matilla, de 300 estadales, su valor ciento sesenta rs.	160
Media casa, medio corral y media cerca, su tasacion dos mil rs.	2000

Cuyo remate tendrá lugar el 24 del corriente de 10 à 12 de su mañana, teniendo entendido que recaerá en el mejor postor por ser único el remate. Valleruela 12 de Enero de 1847. = P. A. del Alcalde, el Regidor 1.º, *Apolinar Venal*.
Insértese. = *Balsera*.

Agencia General y Económica de Negocios calle de Toledo, núm. 121, cuarto 2.º

Agradecida esta Empresa á la confianza que le dispensan sus favorecedores, y deseosa de tributarles un homenaje de gratitud, al mismo tiempo que estender al mayor número posible los beneficios del Establecimiento, ha acordado introducir desde el próximo año de 1847, entre otras mejoras, de que á su tiempo dará aviso, las que se espresan á continuación:

- 1.ª Rebajar á 100 y 200 rs. anuales las cuotas que por suscripción deben respectivamente satisfacer las personas particulares y corporaciones que se inscriban en la Agencia.
- 2.ª Permitir que el pago de estos derechos ó matrículas tenga lugar en dos épocas: la mitad en el acto de hacerse la inscripción, y la otra mitad á los seis meses.
- 3.ª Gratificar por cuenta del Establecimiento á cuatro abogados de conocido saber y esperiencia, con quienes asesorarse para la mejor direccion de los negocios delicados que se le confien.

Y 4.ª Denunciar por medio de la prensa las demasías que las oficinas públicas y agentes del poder cometan en los asuntos puestos á su cuidado, mediando, siempre que sea necesario apelar á este recurso, el consentimiento espreso de la parte interesada, de cuya cuenta serán los gastos consiguientes á la publicacion.

En su virtud y contando con los demas elementos necesarios para desempeñar con actividad, celo y pureza toda clase de negocios, ora sean particulares, ora mercantiles, y ora se muevan en la esfera de la justicia ó de la administracion, se invita á los Ayuntamientos y particulares á fin de que por tan módica suma se sirvan honrar el Establecimiento con su suscripción. Para interesarles no se valdrá por cierto del rutinario y gastado recurso de los encomios y promesas, pocas veces realizadas; se atiene á los resultados, al crédito que goza su notoria actividad, y á las

garantías que preste, cuando lo exija la naturaleza de los cometidos.—El Director, *Manuel de Torres*.

La suscripción de las Provincias se verifica por medio de libranzas contra Correos á favor del Director de la Agencia.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, sin cuyo requisito no se admite.

Insértese.—*Balsera*.

TRATADO

general y particular de los baños y bebida de las aguas sulfurosas de Fuensanta de Buyer de Nava, en el principado de Asturias, por el doctor en medicina y cirugía Don Ignacio José Lopez, director de las mismas.

DISTRIBUCION DE LOS BAÑOS.

(Continuacion.)

Todos estos 17 baños reciben inmediata y directamente el agua mineral desde el centro del arqueta ó depósito, alrededor del cual están colocados en sus respectivos cuartos decentes y bien iluminados por los calados que adornan al tabique de cristales rayados, cuya armazon es una decoracion arquitectónica de pilastras dóricas estriadas, que se elevan sobre sus zócalos de mármol pulimentado, de la misma clase que el de los baños, hasta los dos tercios de su altura, en la que se ven cortadas por una imposta, sobre la que arranca en cada intercolumnio un arco de medio punto, en que rematan las puertas de los cuartos de baños, con cristales rayados lo mismo que todo el frente de la galería que corresponde á la primera seccion; en cuyos extremos se hallan dos árboles de lluvia dentro de sus correspondientes pabellones, que cubren el artificio complicado de estos dos baños estraños.

Hay tambien dos cómodos balcones en el interior de la matriz, con independencia absoluta uno de otro, que hacen los verdaderos oficios de tepidarios ó vaporarios.

En el segundo departamento se encuentran los chorros ó golpes de agua mineral y natural; un baño hidroterápico de mármol igual al de los primeros, montado conforme á los de la Silesia austriaca y el que dirige Baldou á las inmediaciones de Paris; y con la doble circunstancia además de ser alimentado por el agua sulfurosa, y por la comun fria ó caliente.

Cierran el cuadro espacioso del baño hidroterápico, dos dormitorios desahogados por un lado, y por el otro un cuarto capaz, en el que está colocado un aparato fumigatorio, completo, ó sea la estufa, destinada á la medicacion vaporosa, seca y húmeda corregida por Rapou en Leon de Francia, y por Arcet en Paris, y perfeccionada por mí con las ingeniosas invenciones antimefíticas de Humboldt, para los casos en que haya que someterse la cara á la fumigacion; y con un recipiente á la altura de un pie sobre la cabeza que se halla fuera de la caja vaporosa, en cuyo vértice derrama en forma de rocío, de chorro y de aspersiones el agua mineral y natural que recibe

de los conductores generales al grado de temperatura que se quiera.

Para que ningun artículo de baños se eche de menos en un establecimiento general, como el de Buyer de Nava, está proveido tambien del baño eléctrico, y de todas las demas piezas é instrumentos que se requieren para la electrizacion positiva y negativa.

En la confluencia de todos los acueductos de la planta baja del edificio se hallan dos comunes de mármol, idénticos a los que hay en los cuartos de baños de asiento; y en aquel punto toma origen la mina de desagüe, que tiene cuatrocientas sesenta y dos varas de largo, con el desnivel de una pulgada por cada setenta lineales, hasta ganar una altura de siete pies sobre el nivel ordinario de las aguas del rio, y uno sobre el de las mayores avenidas que suele tener.

DESCRIPCION Y APLICACION PARTICULAR DE LOS RAMOS MEDICATRICES QUE QUEDAN REFERIDOS POR ALTO.

En el artículo de fuentes minerales, hago mencion de un manantial que, discrepando algo de los caracteres físicos y químicos que constituyen á los principales, sin duda porque trae recorrido un trecho muy estraviado del curso de los mayores, se le ha dejado fuera del depósito comun de estos, para que no esperimentasen la mas mínima degradacion; sustentando abundantemente á un caño de bebida de agua mineral, para aquellas personas mas delicadas, que no son para soportar la acción enérgica de las otras, y para los que adolecen de afecciones crónicas del aparato digestivo, que requieren un tratamiento mas dulce, y encuentran en ella el primer grado de bebida.

BAÑOS GENERALES.

El uso de los baños públicos, casi tan antiguos como los privados, se pierde en la oscuridad de los primeros acontecimientos del mundo. Se sabe únicamente que la necesidad obligó al hombre á cuidar de su limpieza, así como la ley imperiosa de su subsistencia le condujo á procurarse la alimentacion.

La industria fué perfeccionando la costumbre introducida de los baños, que formó entre los orientales una parte muy esencial de los locales gimnásticos, valiéndose mas adelante de las combinaciones del agua fria con la caliente, para prolongar mucho mas la estancia en el baño, en donde no la había termal natural, que ya se prefería entonces á la artificial; y que se veneró como una produccion divinizada y presidida por un ídolo tutelar, que la sucesion de las creencias religiosas ha ido reemplazando con las efigies de mas devocion, á la manera que lo fue Santa Maria Magdalena en el antiguo establecimiento de baños de Buyer; cuyos vestigios hemos reconocido y acabado de borrar el año pasado, consignándoles de un modo indeleble, que revelen á la posteridad su historia antigua y moderna, en una cajita de plomo que se ha depositado bajo la losa primera que sirve de fundamento á los trabajos de la arqueta actual del agua mineral.

La acción física de los baños sobre la cútis, se encuentra en proporcion directa de la altura

de la columna del agua, mucho mas pesada que el aire atmosférico; del mayor ó menor calórico de aquella; de la susceptibilidad particular de cada individuo, y de la naturaleza pesada de las sales que la componen.

Los efectos terapéuticos de las aguas termales minerales son tan conocidos desde la antigüedad mas remota, y satisfacen tantas indicaciones curativas, que se necesitaba una obra voluminosa para describir con precision todas sus propiedades.

En el artículo de hidroterapia, haré una ligera reseña de los partidarios mas célebres que hubo en favor del uso de los baños, y en particular de los de agua fria y la bebida de esta; no porque ostente pertenecer á un sistema que ni acato ni desprecio, como á los demas, convencido que de todos es preciso echar mano, y á veces con poco fruto, sino por que se vea que no es una invencion ridicula la que aparece hoy en Fuensanta, ofreciendo de diversas maneras uno de los agentes mas poderosos que nos prodiga la naturaleza.

Todas las cajas que estan destinadas á baños de cuerpo entero constan de unas dimensiones grandes, para que la columna de 800 cuartillos, que lleva cada una, preste el fenómeno de presión y cohesion que se busca en la aplicación de un líquido, y se conserve la integridad molecular que constituye á esta agua sulfurosa, cuya operacion química protege la cubierta adecuada que hay en cada caja.

Al tratar de establecer la alimentacion de los baños minerales he procurado hacer compatible con la utilidad el pronto servicio de los baños que se llenan y vacian en cinco escasos minutos, y que conservan una corriente de agua mineral que entra por el fondo por la parte de la cabecera, cuyo temple se aumenta á discrecion por otra caliente que se incorpora hácia los pies; consiguiendo con esto, que al combinarse estas dos temperaturas, se verifique un fenómeno fisiológico muy saludable, que es el de establecer una derivacion del calor del cuerpo humano hácia las estremidades inferiores.

Las llaves son de una construccion particular admirable, y estan colocadas de un modo que no son dueños de ellas los bañantes; y que por consiguiente no se alteran las prescripciones médicas.

Ademas de los soltadores permanentes que dejan libre curso al agua, medio pie mas abajo de los bordes altos de las cajas, tienen estas unos vaciadores que reunen todas las condiciones de belleza, fácil manejo y solidez.

En la parte mas céntrica de los dos puntos, donde estan colocadas las llaves de cada baño, hay un grifo de bronce, como las llaves, de figura de serpiente y lindamente grabado, que girando dentro de un escudo, suelta un chorrillo impetuoso de agua mineral cuando se llama hácia fuera, y deja de echarla si se inclina á los lados y hácia atrás.

Todo este artificio metálico de llaves, grifos y soltaderos se destornillan y se guardan al fin de la temporada de baños, en cuya época de suspension tienen lugar de limpiarse y repararse.

Una meseta de madera bien acabada cubre la línea de llaves y conductores de agua que cir-

culan entre la pared de la arqueta y las cajas de baños que, ademas del servicio que presta á los enfermos, sirve para conservar lustroso el aparato hidráulico que está debajo.

BAÑOS DE ASIENTO.

En cada ángulo de la galería, que corresponde á la primera seccion, hay un baño de asiento de los cuales son dos de inmersion y capaces de admitir cómodamente dentro el medio cuerpo doblado, de manera que cubra el agua todo el vientre y los muslos; cuya aplicación sirve para producir revulsiones en las congestiones cerebrales, y en las flegmasías de la cara y del cuello; y favorecer el retorno de los menstruos, empleada el agua con método á un grado inferior de temperatura; así como aplicada á los 16 centígrados calma poderosamente las irritaciones de la vejiga, las del canal de la uretra, las diarreas crónicas y las afecciones del útero.

Los otros dos baños tienen unos surtidores ascendentes, en los cuales se engastan unos sifones suaves, elásticos y aplicables á las vias de la vagina y del ano, para llenar todas las indicaciones medicinales de las enfermedades de aquellos órganos; advirtiéndole que todos estos cuatro baños reciben el agua mineral, y de la natural fria ó caliente alternativa ó simultáneamente con un curso permanente.

Basta dar una idea sencilla de la construccion particular de estos medios curativos, para que se penetre cualquiera de la utilidad que se puede esperar de ellos en las numerosas y rebeldes enfermedades del sistema genituario, y especialmente en las leucorreas ó flujos blancos vaginales. Y como que este género de medicacion suele excitar, y aun conviene que precedan á su aplicación las deposiciones del vientre, se ha colocado en cada aposento de baños un comun inodoro que guarda armonía con todo lo demas del cuarto.

ARBOLES DE LLUVIA.

Examinadas las diferencias de estos baños, introducidos, hace poco menos de medio siglo en Esse de Saboya por Despine, me he propuesto reunir en los dos que presenta el establecimiento de Buyer, las cuatro variedades que se conocen en Europa con los nombres de baño escocés, parabólico, gemelo y el de rocío.

Las enfermedades nerviosas, las hipocondriacas, y otra multitud de males que afligen á la humanidad, encuentran un alivio admirable bajo la impresion dulce de esta especie de baños, en los que los mismos enfermos dirigen desde su asiento los resortes que mueven las combinaciones y alternativas del agua mineral con la comun y la caliente.

(Se continuará).

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

(Conclusion).

Conveniente ha parecido tambien á la Direccion y Junta de Gobierno, reducir á períodos mas cortos que los que rigen en las dotes menores, los que hayan de servir sucesivamente para la determinacion y entrega de las cantidades del seguro. Esto ofrece varias ventajas, que no es necesario esponer ni comentar.

En rigor los plazos no se conciben en un negocio, en que segun es la edad de la interesada en la inscricion, es diferente la suma que ha de entregar para tener derecho á la dote. Por consiguiente, solo pueden tener cabida dentro de los períodos en que cada niña se inscriba, y únicamente como medio de hacer mas fácil y espedita la entrega: y la Sociedad que desea ser y aparecer franca en todos sus negocios, debe manifestar que esta y no otra es la significacion del art. 10.

Con el fin de proveer á las diversas alternativas que puede sufrir la fortuna, la voluntad y la confianza de los padres de familia, se permite acumular en diversas inscripciones la cantidad necesaria para tener derecho á la dote mayor de 120,000 rs. vn. Igualmente se permite á las personas inscritas hasta el dia, ó que en adelante se inscribieren, por una ó mas dotes menores, hacerlo para las que nuevamente se crean, bien con independencia unas de otras, bien incorporando á estas últimas, y como cantidad anticipada, la que se hubiere entregado por las primeras: todo con el fin de dar facilidades á los interesados y abrir la puerta á las varias situaciones en que podrán encontrarse los padres, asi por el estado de sus negocios, como por el juicio que de estas diversas combinaciones hubieren formado.

Prévias estas breves indicaciones se prefijan como reglas de los derechos y obligaciones de la Compañía y de las personas inscritas, las disposiciones contenidas en el siguiente

REGLAMENTO

de la Sociedad Amiga de la Juventud, para el establecimiento de dotes de 40,000, 80,000 y 120,000 reales vn. aprobado por auto asesorado del tribunal de Comercio de esta Côte, en 7 de Noviembre de 1846.

Artículo 1.º La Sociedad asegura á las niñas que resulten inscritas desde los primeros quince dias del nacimiento hasta el en que cumplan los 6 años de edad, la dote de cuarenta mil, ochenta mil y ciento veinte mil rs. vn., segun la cantidad del seguro que hubiesen entregado, conforme á la tarifa que se inserta á continuacion, en que con arreglo á las edades, se fijan las sumas proporcionales que dan derecho á cada una de dichas dotes.

Art. 2º Para adquirir derecho á reclamar y percibir las dotes por que las jóvenes resultaren inscritas, estarán obligadas á justificar su existencia, y haber contraido matrimonio de presente ó ratificado, despues de cumplir quince años de edad, y antes de cumplir los cuarenta y seis, perdiendo todo derecho á la dote y á la suma del seguro, en caso de fallecimiento, y en el de no haber contraido matrimonio durante dicho período.

Art. 3.º Los seguros hechos á nombre de una persona, no podrán traspasarse, ni aprovechar á otra diferente, por ninguna consideracion ni motivo.

Art. 4.º El derecho para percibir la dote no se contrae hasta despues de sesenta dias de haber contraido el matrimonio.

Art. 5.º Asi que la inscrita justifique haber contraido matrimonio en el período señalado, y trascurridos que sean dichos sesenta dias, recibirá en el acto la mitad de la suma en que consista la dote; y la otra mitad restante, dos años despues á cuya mitad solo tendrán derecho los hijos de la inscrita habidos en legítimo matrimonio, si falleciere en el período que media de una á otra entrega.

Art. 6.º Hasta pasados 10 años de contraido el matrimonio, no se abonarán las dotes á las aseguradas que se casen contra la voluntad de sus padres. Mas en este caso, se entregará la dote ó la parte de ella que corresponda á la inscrita, bien á la misma si viviere, bien á sus hijos legítimos habidos en legítimo matrimonio.

Art. 7.º Toda niña asegurada para una de estas dotes mayores, podrá aumentar la suma de su inscricion,

optando á otra dote mas crecida, siempre que las que resulten acumuladas no pasen de ciento veinte mil reales.

Art. 8.º Las que con arreglo á las tarifas ya publicadas se hubiesen inscrito ó se inscribieren en adelante; por una, dos ó tres dotes menores, podrán hacerlo tambien por las que ahora se establecen, quedando á su arbitrio elegir entre que las segundas se consideren independientes de las primeras, ó en agregar la cantidad que por otras dotes menores hubieren satisfecho, á la que les corresponda abonar por razon de nuevo seguro: sometiéndose en este segundo caso, á las condiciones y requisitos que para las dotes mayores se establecen.

Art. 9.º La sociedad se obliga á satisfacer el importe de la dote, de cuarenta, ochenta y ciento veinte mil rs. vn. á las jóvenes que se casen en la edad de 15 á 25 años; pero á las que lo hagan en los años sucesivos abonará ademas un aumento de dos mil reales por cada año que trascurra desde los 25 hasta el en que contraigan matrimonio, en las dotes de ciento veinte mil reales; y el proporcional á estas dos bases, en las dotes de ochenta mil y cuarenta mil reales.

Art. 10. La cantidad relativa de los seguros podrá entregarse en el acto de la inscricion, ó bien á plazos convencionales, siempre que se satisfaga al contado la quinta parte de ella, y que quede realizado el resto, antes de que la interesada entre en el período subsiguiente: la inscrita que no verifique el pago total de su seguro en los plazos convenidos, pierde todo derecho á la dote, y á la cantidad que hubiere entregado.

Art. 11. La Sociedad por medio de la Direccion se obliga á pagar las cantidades dotales, en el punto de la península que mas convenga á las aseguradas, sin descuento de ninguna clase, tan pronto como estas justifiquen hallarse en el caso de recibirlas.

Art. 12. Quedan vigentes y tienen aplicacion á estas dotes mayores, los principios y reglas generales sobre que está basada esta Sociedad, asi las que se refieren á la seguridad de los accionistas, como á la mayor y mas sólida garantía de las obligaciones que contrae con las personas que se inscribieren.

TARIFA

De lo que ha de pagar la joven que se inscriba en cualquiera de las edades comprendidas desde los quin>e primeros dias del nacimiento hasta el en que cumpla seis años de edad, para tener derecho á las dotes de 40,000, 80,000 y 120,000 rs. vn.

EIDADES.	Para una dote de 40.000 rs. vn.	Para una dote de 80.000 rs. vn.	Para una dote de 120.000 rs. vn.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Dentro de los quince primeros dias del nacimiento. .	6.700	13.400	20.000
Desde el dia 16 del nacimiento hasta cumplir un año de edad.	7.100	14.200	21.600
Desde un año y un dia hasta cumplir 2 años de edad. .	7.400	14.800	22.200
Desde 2 años y un dia hasta cumplir 3 años de edad. .	7.700	15.400	23.100
Desde 3 años y un dia hasta cumplir 4 años de edad. .	8.400	16.800	25.200
Desde 4 años y un dia hasta cumplir 5 años de edad. .	9.100	18.200	27.300
Desde 5 años y un dia hasta cumplir 6 años de edad. .	10.000	20.000	30.000

La Sociedad tiene establecidas sus oficinas en esta côte calle de Alcalá, núm. 44, cuarto principal, y comisionados en todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial.

Insértese. = Balsera.